

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Normatividad y Regulación

Oficio No. ASEA/UNR/400/2024
Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2024

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Av. Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida,
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030
Ciudad de México

P R E S E N T E

Asunto: Se solicita la aplicación de plazos mínimos de consulta pública.

Me refiero al anteproyecto de *"ACUERDO mediante el cual se establece el programa 2025 y 2026 por el que se requiere la entrega de Informes de Resultados de la Evaluación de la Conformidad de la NORMA Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación."* que la Agencia tiene previsto emitir, así como al Análisis de Impacto Regulatorio Moderado (AIR) que será sometido a la consideración de esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a su digno cargo.

Al respecto, derivado de la información existente en la normatividad ambiental y de salud vigente, le comunico lo siguiente:

- En México la calidad del aire se ha visto afectada por la presencia de múltiples contaminantes (partículas, dióxido de nitrógeno, ozono, etcétera), lo que representa un serio problema de salud pública y deteriora la calidad de vida de sus habitantes.
- En este sentido, el ozono es un contaminante secundario que se forma por una reacción fotoquímica entre emisiones primarias de óxidos de nitrógeno (NO_x), compuestos orgánicos volátiles (COVs) o hidrocarburos (HCs) en presencia de la radiación solar, aunado a las condiciones geográficas, climatológicas y meteorológicas del medio ambiente. El tiempo de vida del ozono en la atmósfera depende de la presencia y abundancia de sus precursores y de las condiciones antes mencionadas, registrándose las concentraciones más elevadas durante los meses del año en que se registra la mayor temperatura ambiental, cuando las condiciones meteorológicas como la alta radiación solar, estabilidad atmosférica y poco viento son propicias para incrementar la formación y acumulación de ozono. La exposición a los contaminantes atmosféricos como el ozono se asocian con diferentes daños a la salud humana y la magnitud de los efectos depende de las concentraciones que se encuentran en el aire, de la dosis que se inhala, del tiempo y la frecuencia de exposición, así como de las características de la población expuesta.
- Diversos estudios experimentales, así como estudios epidemiológicos en humanos, incluidos en el apartado de bibliografía de la NORMA Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-2014, *Salud ambiental. Valor límite permisible para la concentración de ozono [O₃] en el aire ambiente y criterios para su evaluación*, claramente han señalado que la exposición a ozono está asociada con una amplia gama de efectos adversos, tanto agudos como crónicos. Ello sin considerar la afectación a los ecosistemas, en particular la vegetación.



- El Instituto Mexicano del Petróleo (IMP) caracterizó las emisiones vehiculares de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) empleando mediciones realizadas con un laboratorio móvil. Los datos fueron relacionados con la venta de combustible para hacer una estimación cuantitativa de las emisiones, concluyéndose que los COVs generados por los vehículos contribuían con el 50% del total de emisiones que incluían todas las fuentes de la ZMVM, con el 75% de NOx y el 90% del monóxido de carbono.
- Durante las operaciones realizadas en las Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas se emiten COVs, los cuales son precursores de ozono troposférico, cuya emisión tiene serias repercusiones en la salud humana, algunas de ellas son: conjuntivitis ocular; dolor de cabeza, vértigo, náuseas, vómito, diarrea, pérdida de la memoria. En los casos más severos daño hepático, renal, pulmonar, e incluso cáncer.
- Bajo este contexto, la *NORMA Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas- Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación*, contribuye a salvaguardar el derecho de los mexicanos a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en plena congruencia con el mandato previsto por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La garantía individual consagrada en el citado artículo se materializa mediante el control de las emisiones fugitivas de COVs estableciendo la obligación de instalar Sistemas de Recuperación de Vapores de Gasolinas (SRV) en Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas, así como los métodos de prueba y parámetros de eficiencia para comprobar el funcionamiento continuo de los SRV.

- Entre los años 2019 y 2024, período en que ha estado vigente la *NOM-004-ASEA-2017*, la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) ha decretado 19 contingencias ambientales atmosféricas por ozono en la ZMVM, esto es cuando la concentración de ozono troposférico llega a 155 partes por billón (ppb), lo que significa una muy mala calidad del aire.
- En años recientes se observó una tendencia creciente en la concentración de ozono en algunas ciudades, tal es el caso de la Zona Metropolitana de Guadalajara y algunos municipios del estado de Guanajuato. Asimismo, en un estudio realizado en Ciudad Juárez se reportó un aumento de 2.96% en consultas por infecciones respiratorias altas en menores de 15 años, un día después de haberse presentado un incremento de 0.020 ppm en la concentración de ozono.
- Aunado a ello, del análisis de la información recibida en la ASEA, se desprende que el porcentaje de cumplimiento de los Regulados localizados en la Zona Metropolitana de Monterrey, Estado de Tamaulipas, Estado de Baja California, Estado de Chihuahua, Estado de Guanajuato, Estado de Veracruz, Estado de Hidalgo y la Zona Metropolitana de Guadalajara es bajo, por lo que se considera necesario establecer un mecanismo a través del cual se requiera la obtención del Informe de Resultados por parte de los Regulados que se ubican en aquellas zonas y/o municipios con bajo porcentaje de cumplimiento.

Derivado de lo antes mencionado, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la Evaluación de la Conformidad de la NOM-004-ASEA-2017 por parte de los Regulados que se ubican en la ZMVM y en las zonas con bajo porcentaje de cumplimiento, como son la Zona Metropolitana de Monterrey, Estado de Tamaulipas, Estado de Baja California, Estado de Chihuahua, Estado de Guanajuato, Estado de Veracruz, Estado de Hidalgo y la Zona Metropolitana de Guadalajara, y considerando que las condiciones climatológicas de los meses siguientes favorecerán la formación de ozono troposférico, resulta necesario **verificar de manera inmediata** el cumplimiento de la Evaluación de la Conformidad de dicha norma, **para con ello salvaguardar la salud de las personas y proteger al medio ambiente**, a través de un programa calendarizado de entrega de dichos Informes.





Asimismo, es importante destacar que la emisión del documento mencionado se encuentra alineada con el compromiso 93 de la Presidenta del Gobierno de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, consistente en *"la atención a la contaminación atmosférica de Nuevo León, Guadalajara y CDMX."*, razón por la cual resulta indispensable contar a la brevedad con la publicación del mismo.

En ese sentido, conforme a los argumentos expuestos y con fundamento en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria, solicito de la manera más atenta la aplicación de plazos mínimos de consulta pública, debido a la urgencia de emitir el instrumento que nos ocupa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y REGULACIÓN



LIC. CÉSAR CANO CUEVAS

APRR/MFGC

Por un uso responsable del papel, la copia de conocimiento del presente asunto es remitida vía electrónica

C.c.e.p. Mtro. Armando Ocampo Zambrano.- Director Ejecutivo, ASEA. Para su conocimiento.

Lic. Ana Paola Rojas Ramos.- Directora General de Regulación, ASEA. Mismo fin.

Ing. María Fernanda Gutiérrez Chávez.- Directora General de Normatividad de Procesos Industriales, Transporte y Almacenamiento, ASEA. Mismo fin.

